INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO, en segundo trámite constitucional, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República, que implementa la Convención de La Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (Convención de la Apostilla), adoptada el 5 de octubre de 1961 en La Haya, Países Bajos.

BOLETÍN N° 8.556-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley indicado en la suma, iniciado en Mensaje que su Excelencia el señor Presidente de la República presentara ante la Cámara de Diputados.

La iniciativa en estudio tiene urgencia calificada de "suma".

Asistieron, especialmente invitados, el Director de Asuntos Jurídicos (S) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo; el Jefe de la Oficina Legal Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares, señor Sergio Solís, y el Embajador señor Mariano Fontecilla, de la Oficina de Enlace del Congreso Nacional,.

Concurrió, por el Ministerio de Justicia, el asesor de la Unidad de Estudios de la División Jurídica, señor José Miguel Poblete.

Del mismo modo, participaron del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor señor Tomás Celis; el asesor de la Senadora Alvear, señor Jorge Cash; la asesora del Senador Walker (don Patricio), señora Paz Anastasiadis, y el asesor del Comité de Senadores RN, señor Hernán Castillo.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa en estudio busca implementar en nuestro medio la Convención de La Haya que Suprime la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, conocida también como Convención de la Apostilla, adoptada el 5 de octubre de 1961 en La Haya, Países Bajos, en proceso de ratificación por el Estado de Chile. Para estos efectos, el proyecto introduce las modificaciones legales pertinentes a una serie de cuerpos normativos. La señalada Convención tiene por objetivo simplificar la autenticación de documentos públicos que deben ser presentados en el extranjero, facilitando su circulación entre los Estados Parte.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto de ley en estudio no tiene normas que requieran un quórum especial para su aprobación.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Están relacionados con el proyecto de ley en estudio los siguientes cuerpos normativos:

1) El Código de Procedimiento Civil, particularmente su artículo 345.

2) El Código Orgánico de Tribunales, especialmente su artículo 420, número 5.

3) El Código Civil, específicamente sus artículos 17 y 1699.

4) El decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

5) La ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

6) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469.

7) La ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje

En éste, el Primer Mandatario expone que la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, conocida como Convención de la Apostilla, tiene por objeto principal simplificar la autenticación de documentos públicos que deben ser presentados en el extranjero, facilitando su circulación entre los Estados Parte.

Agrega que dicha legalización se reemplaza por el otorgamiento de un certificado denominado “Apostilla”, el cual debe ser extendido en la manera y forma que prevé la Convención antes mencionada a petición de quien firma el documento o del portador del mismo, que autentifica el original del documento público.

Indica que la pronta adhesión de Chile a dicho tratado, que fue aprobado por el Congreso Nacional según consta en el Oficio N° 654/SEC/12 del Senado, de 19 de junio de 2012, impone, necesariamente, la obligación para el Estado de Chile de adoptar las medidas legislativas que permitan su implementación, para lo cual se deben introducir adecuaciones a distintos cuerpos legales, particularmente al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

Explica que la validez de documentos públicos en el extranjero puede analizarse desde una doble perspectiva. Por una parte, los Estados son receptores de documentos públicos otorgados en el extranjero que pretenden emplearse dentro de su territorio. Por otra parte, los Estados emiten documentos que están o pueden estar destinados a producir efectos fuera de sus fronteras.

Hace presente que, en nuestro medio, la norma principal que regula la legalización de instrumentos públicos otorgados en el extranjero es el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

Señala dicho artículo lo que sigue:

“Art. 345. Los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile deberán presentarse debidamente legalizados, y se entenderá

que lo están cuando en ellos conste el carácter público y la verdad de las firmas de las personas que los han autorizado, atestiguadas ambas circunstancias por los funcionarios que, según las leyes o la práctica de cada país, deban acreditarlas.

La autenticidad de las firmas y el carácter de estos funcionarios se comprobará en Chile por alguno de los medios siguientes:

1° El atestado de un agente diplomático o consular chileno, acreditado en el país de donde el instrumento procede, y cuya firma se compruebe con el respectivo certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores;

2° El atestado de un agente diplomático o consular de una nación amiga, acreditado en el mismo país, a falta de funcionario chileno, certificándose en este caso la firma por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores del país a que pertenezca el agente o del Ministro Diplomático de dicho país en Chile, y además por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República en ambos casos; y

3° El atestado del agente diplomático acreditado en Chile por el Gobierno del país en donde se otorgó el instrumento, certificándose su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.”.

Así, prosigue diciendo el Mensaje, el procedimiento de legalización de documentos públicos chilenos para ser utilizados en el extranjero, consiste en una cadena de legalizaciones ante diversos funcionarios, tanto del Estado en el cual se origina dicho documento, como en el Estado destinatario del mismo, constituyendo un conjunto de trámites que tienen como objetivo certificar el carácter público del documento y la veracidad de la firma del funcionario autorizante y de los funcionarios que anteceden en la cadena de legalizaciones.

Agrega que la experiencia deja en evidencia que tal procedimiento es lento, excesivamente burocrático y costoso. Éste se inicia cuando el documento reúne las condiciones para ser considerado como público, con arreglo a las disposiciones internas, es decir, cuando ha sido emitido o autorizado por el competente funcionario, v. gr.: Notario Público, tratándose de escrituras públicas, Oficial de Registro Civil, tratándose de partidas y certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, entre otros, y habiéndose cumplido con las solemnidades legales. Todo lo anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.699 del Código Civil.

Luego, intervendrán una o más autoridades a las cuales la legislación les otorga competencia para certificar el carácter público del documento y la veracidad de la firma del funcionario inmediatamente

anterior en la cadena de legalizaciones. Estos funcionarios variarán según el documento de que se trate. Posteriormente, el documento requiere ser legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Cónsul del país ante el cual se pretende hacer valer.

Añade que, por su parte, en cuanto a la legalización de los documentos públicos otorgados en el extranjero, de acuerdo a la actual legislación chilena en la materia, éstos tendrán pleno valor ante órganos públicos nacionales si cumplen con las siguientes condiciones: (a) Que se acredite su autenticidad mediante el procedimiento ya descrito de autentificación del documento, denominado legalización (artículos 17 del Código Civil y 345 del Código de Procedimiento Civil); (b) Que se traduzcan al castellano, si es que fueron extendidos en otro idioma; y (c) En ciertos casos, que se protocolicen en el registro de un Notario (artículo 420 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales).

Este procedimiento de legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero consiste en una engorrosa cadena de actuaciones administrativas que, en forma sucesiva, certifican la autenticidad de la firma del funcionario inmediatamente anterior. La Convención busca, precisamente, eliminar las variadas etapas de la señalada cadena de legalizaciones, evitando así las demoras y costos asociados a la intervención de múltiples reparticiones públicas.

El Mensaje indica que la adhesión de Chile a la Convención de la Apostilla modificará sustantivamente la forma de acreditar la autenticidad de un documento público otorgado en el extranjero cuando provenga de un País Parte de ella. Comparando el nuevo procedimiento con la actual cadena de legalizaciones, pueden observarse cambios relevantes, tanto en las gestiones de certificación que se realizan ante funcionarios extranjeros, como en la eliminación de la segunda fase de legalizaciones, realizada ante agentes diplomáticos o consulares.

Informa, a continuación, que a mediados de la década pasada, con el fin de incorporar las nuevas tecnologías al sistema de otorgamiento de apostillas y así lograr un procedimiento más ágil y confiable, la Convención de la Haya inició, a nivel multilateral, el “Programa Piloto de Apostillas Electrónicas”, el que se estructura sobre la base de dos componentes esenciales: a) la apostilla electrónica propiamente tal (e-app) y b) el Registro electrónico (e-reg) que permite recibir apostillas en papel y registrarlas electrónicamente. Dicho Sistema de Apostillas electrónicas se encuentra ya operativo en España y otros países latinoamericanos, como Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Argentina y Perú; en todos los cuales se ha reconocido la implementación de la apostilla electrónica como un avance incluso respecto de la apostilla en papel físico, ya que representa un nivel de acceso y agilidad mucho mayor para el ciudadano común y ha presentado altos estándares de seguridad en la aplicación y reconocimiento

de apostillas, además de considerar que en aquellos países que han implementado el sistema de e-apostilla, el fraude y las falsificaciones han ido en franco descenso.

El Primer Mandatario expone que, tomando en consideración esa experiencia internacional recogida en diversos seminarios y conferencias a los cuales han asistido representantes del Estado de Chile, se ha resuelto implementar directamente la apostilla electrónica, para incorporar de esta manera a nuestro país al sistema más avanzado que existe a nivel global en esta materia.

Señala que con el fin de implementar la Convención, será necesario realizar una modificación legal al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, ya que la ratificación de la Convención impide sostener, como lo hace actualmente dicho artículo, que la única forma de acreditar la autenticidad de documentos públicos extranjeros es la legalización de los mismos por vía diplomática o consular.

Asimismo, es necesario reformar el numeral 5° del artículo 420 del Código Orgánico de Tribunales, con la finalidad de eximir del trámite de protocolización a aquellos instrumentos autenticados mediante el sistema de apostilla, teniendo éstos el valor de instrumentos públicos en Chile.

Agrega que, igualmente, resulta indispensable realizar modificaciones al decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; a la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; al decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, y a la ley Nº 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en tanto se trata de disposiciones que señalan las facultades de autoridades que actualmente legalizan y que, posteriormente, expedirán apostillas.

El Mensaje explica que al momento de designar la o las autoridades competentes para otorgar apostillas respecto de documentos públicos emitidos en Chile, resulta fundamental considerar la capacidad tecnológica de dicha autoridad o institución, así como la factibilidad de operar en forma descentralizada para ofrecer un sistema rápido y eficaz. Indica que tras considerar distintas soluciones posibles, adecuadas a la realidad de nuestro país y a la organización de nuestra administración estatal, se ha estimado que la solución más eficiente en términos de costo y de optimización del servicio que se ofrecerá a los ciudadanos que requieran utilizar el sistema de apostilla, consiste en designar varias autoridades competentes según la naturaleza de los documentos públicos cuya autenticidad se certifica y los territorios en los que

tales documentos fueron expedidos, así como una autoridad que tendrá la facultad de autorizar todo tipo de documentos públicos, independientemente de su origen. Específicamente, se ha designado como autoridades competentes a las siguientes:

a) Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio de Justicia. Tendrán facultades para expedir apostillas respecto de los documentos provenientes de Notarías Públicas, de los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, de los servicios dependientes y de los relacionados con el Ministerio de Justicia, además de las sentencias y demás resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia con asiento en la región respectiva, quedando exceptuados solamente los documentos emanados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

b) Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio de Educación. Tendrán facultades para expedir apostillas respecto de los siguientes documentos: certificados de estudios básicos, medios o superiores y aquellos que acreditan puntajes obtenidos en evaluaciones de selección universitaria de su jurisdicción.

c) Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, Directores de Servicios de Salud y el Intendente de Prestadores de Salud. Tendrán facultades para otorgar apostillas respecto de aquellos documentos en que consten las firmas de las autoridades de dicho Ministerio o de algún profesional del área de la salud en que conste el estado de salud de una persona o se le prescriba algún tratamiento o medicación.

d) Director Nacional y Directores Regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación, quienes tendrán facultades para expedir apostillas respecto de los documentos emanados de dicho Servicio.

e) Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta Secretaría de Estado tendrá facultades para otorgar apostillas respecto de todo tipo de documentos, independientemente de la autoridad que los haya emitido. Asimismo, estará encargada del Registro Central de Apostillas.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio, dio inicio al estudio de esta iniciativa ofreciendo la palabra al **Director de Asuntos Jurídicos (S) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.**

El señor Arévalo manifestó que el proyecto de ley en análisis tiene por finalidad implementar en el plano interno la Convención

de La Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, conocida como Convención de la Apostilla, adoptada el 5 de octubre de 1961 en La Haya, Países Bajos, que ya fuera aprobada por el Congreso Nacional.

Agregó que la mencionada Convención obliga al Estado de Chile a dictar una serie de normas de carácter legal y reglamentario con el objetivo de implementarla en el plano interno.

Explicó que las normas de dicho instrumento internacional buscan agilizar los procedimientos de legalización de documentos públicos que se emiten en un país y que deben presentarse en otro, lo que redundará en una disminución del tiempo y de los costos que estas diligencias comúnmente implican.

Hizo notar que para materializar dicho objetivo, se propone introducir a nuestra normativa interna un conjunto de enmiendas. La primera de ellas consiste en agregar un artículo 345 bis al Código de Procedimiento Civil, que consagra el procedimiento de apostillado, el cual sustituye entre los Estados Parte de la Convención el procedimiento de legalización clásico, que se mantendrá sólo respecto de aquellos países que no son parte de dicha Convención.

Añadió que se modifica también el Código Orgánico de Tribunales, más precisamente su artículo 420.

Complementariamente, la iniciativa en estudio introduce cambios a las leyes orgánicas del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud y del Servicio de Registro Civil e Identificación, todo ello para permitir que las instituciones antes mencionadas dispongan de facultades para legalizar, con lo cual se logra, también, la finalidad de descentralizar el apostillado.

Complementó sus explicaciones indicando que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponderá efectuar el apostillado residual respecto de todos los Ministerios que no tengan la facultad que otorga el presente proyecto.

Los miembros de la Comisión examinaron los distintos preceptos del proyecto.

El Honorable Senador Larraín, don Carlos, consultó si el mecanismo propuesto por la iniciativa no vendría, en alguna forma, a fragilizar en nuestro medio la fe pública.

El señor Arévalo señaló que aquello es una materia que se ha discutido, concluyéndose que el mecanismo propuesto

ofrece amplias garantías de seguridad. Explicó que desde el punto de vista empírico, hoy los países parte del tratado son 105, lo que prueba que el sistema funciona con muy buenos niveles de seguridad, a lo que se suma la notoria agilización con que se benefician los trámites de legalización de documentos.

El asesor de la Unidad de Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor José Miguel Poblete, informó que, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, esa Secretaría de Estado está trabajando en la elaboración del reglamento previsto en la iniciativa en estudio, en el cual se contempla un registro electrónico que permitirá a cualquier persona en Chile o en el extranjero, revisar si ha sido otorgada la respectiva apostilla, por parte de qué autoridad y respecto a cuál documento.

En cuanto a las resoluciones judiciales, expresó que serán autorizadas por el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva y, luego, pasarán al Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien dispone de un registro especial con las firmas de los Secretarios de Corte.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, se refirió a las peculiaridades del Derecho Notarial chileno y formuló algunas consideraciones en cuanto a si éste se impactará con esta nueva regulación. Conjeturó si se producirá una revalorización o dignificación de los instrumentos públicos, los cuales suponen, a veces, la condición de títulos ejecutivos, que por su naturaleza son exigibles. Se preguntó, asimismo, si por virtud del mecanismo planteado mejorará la dignidad de una escritura pública otorgada en otro país.

El Jefe de la Oficina Legal Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Sergio Solís, hizo presente que si el documento consiste en una sentencia dictada en el extranjero, ésta vendrá apostillada desde el lugar donde se dictó y tendrá valor en Chile sin la necesidad de recurrir a la cadena de legalizaciones exigidas hoy en día. Explicó que lo anterior regirá para todos los instrumentos que provengan del extranjero y también para los que salgan de Chile.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán, consultó si el mecanismo de la apostilla se aplicará a cualquier documento público.

El señor Álvaro Arévalo advirtió que hay ciertos documentos excluidos, que la propia Convención detalla, como es el caso de aquellos emitidos por cónsules y agentes diplomáticos y también de ciertos

documentos administrativos que dicen directa relación con actividades comerciales y aduaneras.

Finalizado el debate, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio,** sometió la iniciativa a votación en general.

Ésta resultó aprobada en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores, Larraín, don Carlos, Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio (Presidente).

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Agrégase el siguiente artículo 345 bis en el Código de Procedimiento Civil:

“Artículo 345 bis.- Los instrumentos públicos otorgados en un Estado Parte de la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, no deberán ser sometidos al procedimiento de legalización, si respecto de éstos se ha otorgado apostillas por la autoridad designada por el Estado de que dimana dicho instrumento.

Las certificaciones oficiales que hayan sido asentadas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones para la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas, podrán presentarse legalizadas o con apostillas otorgadas, con arreglo al artículo precedente y a éste, respectivamente. Pero en estos casos la legalización o apostilla sólo acreditará la autenticidad de la certificación, sin otorgar al instrumento el carácter de público.

Según lo dispuesto por la Convención a que se refiere el inciso primero, no podrán otorgarse apostillas respecto de los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los

documentos administrativos que se refieren directamente a una operación mercantil o aduanera.”.

Artículo 2°.- Agrégase el siguiente párrafo en el número 5 del artículo 420 del Código Orgánico de Tribunales:

“Sin perjuicio de lo anterior, los documentos públicos que hayan sido autenticados mediante el sistema de apostilla, según lo dispuesto en el artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, no requerirán de protocolización para tener el valor de instrumentos públicos. La apostilla no requerirá certificación de ninguna clase para ser considerada auténtica.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

a) Intercálase en la letra p) de su artículo 2°, entre la expresión “legalización” y los términos “de los instrumentos”, la oración “o el otorgamiento de apostillas, en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros,”.

b) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en la letra d) la coma (,) que sigue a la palabra “Administrativo” por un punto y coma (;), y suprímese la conjunción “y”.

2.- Intercálase la siguiente letra e), pasando la actual a ser f):

“e) Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos provenientes de Notarías Públicas, del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de los servicios dependientes y los relacionados con el Ministerio de Justicia, de su competencia, además de las sentencias y otras resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia con asiento en la región respectiva, y”.

Artículo 4°.- Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 15 de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública:

“Asimismo, deberán otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la

Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los certificados de estudios básicos, medios o superiores y documentos que acreditan puntajes obtenidos en evaluaciones de selección universitaria, de su competencia.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469:

a) Intercálase en el artículo 12 el siguiente numeral 10, pasando el actual a ser 11:

“10.- Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos en que consten las firmas de las autoridades del Ministerio de Salud o de algún profesional del área de la salud que acredite el estado de salud de una persona o le prescriba algún tratamiento o medicación.”.

b) Modifícase el artículo 23 en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

2) Intercálase la siguiente letra s), pasando la actual a ser t):

“s) Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos en que consten las firmas de las autoridades del Ministerio de Salud o de algún profesional del área de la salud que acredite el estado de salud de una persona o le prescriba algún tratamiento o medicación, y”.

c) Modifícase el artículo 121 en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el numeral 12 la expresión “, y” por un punto aparte (.).

2) Intercálase el siguiente numeral 13, pasando el actual a ser 14:

“13. Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos en

que consten las firmas de las autoridades del Ministerio de Salud o de algún profesional del área de la salud que acredite el estado de salud de una persona o le prescriba algún tratamiento o medicación, y".

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación:

a) Modifícase el artículo 7° en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en la letra t) la expresión ", y" por un punto y coma (;).

2.- Intercálase la siguiente letra u), pasando la actual a ser v):

"u) Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos emanados del Servicio y, asimismo, autorizar a determinados funcionarios su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en la letra k) de este artículo, y".

b) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en la letra i) la expresión ", y" por un punto y coma (;).

2.- Intercálase la siguiente letra j), pasando la actual a ser k):

"j) Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos emanados del Servicio de Registro Civil e Identificación, y".

Artículo 7°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores estará facultado para otorgar apostillas, según lo dispuesto en el artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, respecto de instrumentos emitidos por cualquier autoridad, y que se autentiquen mediante este sistema.

Artículo 8°.- Mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministro de Justicia, se dictará un reglamento que establecerá la forma de solicitar, tramitar y otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

El otorgamiento de apostillas se realizará electrónicamente, por aquellas autoridades u órganos públicos que esta ley faculta para ello, y que se encuentren registrados y hayan validado sus firmas en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 9°.- Créase un Sistema Electrónico Único de Apostillas, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se tramitarán y guardarán en forma centralizada y en línea todas las apostillas emitidas, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, por las autoridades u organismos públicos competentes en el país.

El reglamento determinará la forma de organización del sistema electrónico, el que deberá dejar constancia, a lo menos, del número y fecha de la apostilla, el nombre y calidad jurídica del signatario del documento público autenticado mediante este sistema, y la imagen de la apostilla emitida.

Artículo 10.- El reglamento, en observancia a las directrices entregadas por la Convención, determinará la forma y modalidad del otorgamiento de la apostilla electrónica, así como la obtención de copias del documento cuya autenticación sea emitida mediante este sistema.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia una vez que entre a regir en el país la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

Artículo segundo.- La legalización de un instrumento público que se realice según lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, y que se encuentre pendiente a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, quedará sujeta al procedimiento descrito en el citado precepto, hasta su total tramitación.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto durante el primer año de vigencia se financiará, según corresponda, con cargo a los recursos de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Salud, de Educación, y de Justicia, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos de los ministerios ya mencionados.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Hernán Larraín Fernández, Carlos Larraín Peña y Patricio Walker Prieto (Presidente).

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 2013.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE IMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LA HAYA QUE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS (CONVENCIÓN DE LA APOSTILLA), ADOPTADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961 EN LA HAYA, PAÍSES BAJOS
Boletín N° 8.556-10

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: implementar en el plano interno, por medio de la introducción de modificaciones en diversos cuerpos legales, la Convención de La Haya que Suprime la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, conocida también como Convención de la Apostilla, adoptada el 5 de octubre de 1961 en La Haya y en proceso de ratificación por el Estado de Chile. Dicha Convención simplifica la autenticación de documentos públicos que deben ser presentados en el extranjero, facilitando su circulación entre los Estados Parte.

II. ACUERDOS: aprobado en general, 4 x 0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de diez artículos permanentes y tres transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma, a contar del día 14 de agosto de 2013.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de La República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobación en general: 53 votos por la afirmativa; ninguno por la negativa y ninguna abstención.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de enero de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1) Código de Procedimiento Civil.
2) Código Orgánico de Tribunales.

3) Código Civil.
4) Decreto ley N° 3.346, de 1980 que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
5) Ley 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.
6) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469.
7) Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Valparaíso, 21 de agosto de 2013.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria